

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 8 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y AA. RR. continúan en Zarauz y S. M. el Rey en los baños de Alzola, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

Señora: Desde la promulgacion de la ley de 27 de abril último sobre guardería rural, los guardas de montes del Estado deben consagrarse á la custodia de esta riqueza, al propio tiempo que á vigilar las operaciones para su cultivo.

El escaso personal que percibe sus haberes del presupuesto general de gastos, apenas basta para satisfacer las necesidades del ejercicio de la policia forestal; pues los datos estadísticos recientemente publicados demuestran que cada uno de aquellos modestos funcionarios tiene á su cargo la defensa de 29.913 hectáreas de monte, de las cuales 16.607 corresponden á los exceptuados de la desamortizacion por la ley de 24 de mayo de 1863.

El Ministro que suscribe no espera grandes ni favorables resultados del sistema de guardería vigente mientras la penuria del Tesoro público impida modificarlo, perfeccionándole con el aumento del número de plazas necesario, y estableciendo el servicio de campo de manera que dé los resultados apetecibles. Pero ya que esto no pueda hacerse, parece acertado variar la forma vigente de nombrar y distribuir los guardas de montes del Estado de tal manera que, atendiendo con su escaso número á las necesidades mas urgentes del ramo, presten con el concurso de sus fuerzas toda la ayuda á la accion administrativa y á la de la ciencia, allí donde los importantes trabajos de deslinde, los de repoblacion de terrenos yermos, ó los abusos de diverso orden que es indispensable supri-

mir, la hagan de mas valor á juicio del Gobierno.

Tales son los fines que se propone obtener el que suscribe si V. M. se digna aprobar el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 18 de agosto de 1866.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Manuel de Orovio.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me propone el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los nombramientos y separaciones de los guardas de montes del Estado se harán por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, oyendo, si lo cree conveniente, á los Ingenieros Gefes de los distritos forestales.

Art. 2.º Para ser nombrado guarda de montes del Estado, es requisito indispensable:

- 1.º Tener la edad de 25 á 40 años.
- 2.º Saber leer y escribir.
- 3.º No tener defectos físicos que impidan el ejercicio de las funciones de guardería.

Art. 3.º Serán preferidos los que, además de las condiciones que exige el artículo anterior, posean nociones sobre el cultivo y aprovechamiento de los montes, y los licenciados del ejército ó de la Guardia civil con buenas notas.

Art. 4.º No pueden ser guardas de montes del Estado los tratantes en maderas ó leñas, los ganaderos, ni los que ejerzan industrias ó posean fábricas ó establecimientos de cualquier clase en que hayan de emplearse productos de los montes.

Art. 5.º Quedan en vigor todas las disposiciones vigentes sobre guardas que no se opongan al presente decreto.

Dado en Zarauz a veinte de agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido en esa Direccion general consultando si los Administradores de Loterías y los estan-

queros deben ó no sufrir el descuento gradual acordado por Real decreto de 4 de julio último. Enterada S. M., y visto el precedente sentado en la Real orden de 2 de mayo de 1853, ha tenido á bien declarar comprendidos en el citado descuento á los espresados funcionarios, siempre que la comision ó premio de espendicion mensual que perciban, deducido el 25 por 100 por razon de gastos, dé un líquido de 50 escudos; y en el concepto de que al fin del año económico ha de practicarse una rectificacion para exigir ó abonarles la diferencia que resulte entre las cantidades descontadas mensualmente y la que corresponda á la total comision ó premio devengado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de agosto de 1866.—Barzanallana.—Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías.

Resultando vacante una plaza de Oficial de la clase de terceros de las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero, doctado con 1000 escudos anuales, por fallecimiento de don Eduardo Camacho y Gallego que la obtenia, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer se suprima dicha plaza, anulándose el credito correspondiente en el capitulo 14, artículo único, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de agosto de 1866.—Barzanallana.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido en la suprimida Direccion general del Registro de la Propiedad con motivo de la consulta del Registrador de la Propiedad del partido de Chinchilla, que comprende, entre otros estremos, uno relativo al modo de verificarse los asientos de presentacion que por el correo le remitió el Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de Albacete para hacer inscripciones posesorias á favor del Estado, con

arreglo á lo establecido en el Real decreto de 11 de noviembre de 1864.

Visto el art. 240 de la ley hipotecaria, en el cual se establece como regla general que en el asiento de presentacion se espese el nombre, apellido y vecindad de la persona que presenta el título en el Registro para ser inscrito, cuya persona debe firmar dicho asiento, y si no puede hacerlo, un testigo:

Visto el art. 156 del reglamento para la ejecucion de la espresada ley, que prohíbe admitir documento alguno en el registro para ser inscrito, ni hacer ningun asiento de presentacion fuera de las horas señaladas para estar abierto dicho Registro:

Considerando que si se remiten por el correo títulos á los Registradores para ser inscritos, pueden recibirlos fuera de las horas en que están abiertos los Registros, y faltan las personas que verifiquen la presentacion y firma de los asientos:

Y considerando que en los casos que ha motivado la consulta pueden los Administradores de Propiedades y Derechos del Estado entregar ó remitir los títulos á las personas interesadas en que se realicen las inscripciones, ó a cualquiera de sus subalternos que residan en el punto del Registro, y en su defecto al Promotor fiscal del Juzgado, para que se ejecute la presentacion con las formalidades legales;

S. M., de acuerdo con lo propuesto por la espresada Direccion general, se ha servido resolver que cuando se trate de inserbir bienes del Estado, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 11 de noviembre de 1864, si los Administradores de Propiedades y Derechos del Estado no estiman conveniente entregar los títulos á las personas que por haber adquirido ó tratar de adquirir dichos bienes tengan interés en que se verifique la inscripcion, podrán remitirlos á cualquiera de los subalternos de dichos Administradores que residan en el punto del Registro, y en su defecto al Promotor fiscal del Juzgado, á fin de que se ejecute la presentacion; y se estienda el asiento con las formalidades establecidas en la ley hipotecaria y en el reglamento para su ejecucion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Zarauz 16 de agosto de 1866.—Arrazola.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

	140	Herederos de Félix Aguado.		3,936		3,936	Por no conocersele bienes.
	146	Manuel Fanfarron.		6,296		6,296	Duplicado.
	147	Pablo de la Fuente.		1,968		1,968	Porque radica la finca en término del Molar.
	150	Julian Garcia.		7,124		7,124	Por no conocersele bienes.
	155	Herederos de Simon Gonzalo.		3,936		3,936	Duplicado.
	157	Ignacio Guzman.		3,936		3,936	Por no tener bienes.
	169	Julian Sanz.		7,872		7,872	Duplicado.
Talamanca.	173	Valentin de Yuste.		20,464		20,464	86,414 Idem.
	184	Pablo Asenjo.		2,124		2,124	Idem.
	192	Bias Garcia.		3,540		3,540	Idem.
	210	Mateo Garcia Asenjo.		7,604		7,604	Idem.
	247	Nicolás Zarzuela.		15,644		15,644	Por enajenacion de la finca y paga el propietario.
	251	Pablo de Abajo.		394		394	Por no conocersele bienes.
	258	José Camino Menor.		1,576		1,576	Por enajenacion de la finca y paga el propietario.
Torrejon de Ardoz.	255	Varios colonos desconocidos de fincas del Estado.	155,832			155,832	155,832 Por orden de la Direccion de contribuciones 28 de enero de 1865.
Valdeavero.	38 y 70	Idem.		87,584		87,584	87,584
Villamanta.	1	Idem.		10,148		10,148	10,148
	17	Ruperto Arribas.			2,598	2,598	Por radicar la finca en término de Navalcarnero.
	39	Eugenio Beltran de Calcedo.			7,244	7,244	Inclusion indebida.
	44	José Calderon.			10,528	10,528	Idem.
	57	Martin Galvo.			2,634	2,634	Idem.
	61	José Calvo.			3,966	3,966	Idem.
	67	Eugenio Contreras.			4,390	4,390	Idem.
	112	Marcelo Galvez.			1,320	1,320	Idem.
	129	Juana Gavilanes.			3,950	3,950	Idem.
Villaviciosa de Odon.	147	Juan Antonio Lauzan.			2,575	2,575	Idem.
	159	Agapito Martin Alvarez.			3,074	3,074	83,352 Idem.
	171	Ignacio Montalvo.			2,784	2,784	Idem.
	183	Herederos de Ventura Martin.			2,638	2,638	Idem.
	197	Hermenegildo Navarro.			5,272	5,272	Idem.
	284	Matias Serrano.			3,718	3,718	Idem.
	10	José Alonso.			991	991	Idem.
	208	Federico Obles.			9,782	9,782	Duplicado.
	267	Tomás Rodesnillos.			3,708	3,708	Por haber dejado la colonia.
	230	Herederos de Antonio Paris.			12,180	12,180	Por hallarse las casas arruinadas.
	13	Josefa Abascal.			34,014	34,014	Por haber rebajado el ganado.
	31	Juan Acero.			827	827	Por destinar las tierras á verederos de escombros.
	110	Santiago Alday (hoy José Lasca). . .			458,712	458,712	Por haber estado en obra la finca.
	146	Juan Alonso Cobo.			17,006	17,006	Por tener menos ganado.
	386	Manuel Arroyo.			8,502	8,502	Idem.
	570	Hermandad del Refugio (hoy don Cándido A. Palacio).			11,693	11,693	Por demolicion de la finca.
	571	Colegio de niñas del Refugio (hoy don Antonio Naval y Llanos).			31,808	31,808	Idem.
	363	Juan Cobo y Cobo.			8,502	8,502	Por tener menos ganado.
Madrid.	575	Colegio de Arrepentidas.			12,400	12,400	1110,659 Destinada la finca á enfermeria y oratorio del convento.
	579	Escuela Pia de San Fernando.			11,810	11,810	Agregada la habitacion al convento.
	801	José Campo.			26,454	26,454	Por haber rebajado el ganado.
	828	Fernando Cano.			17,006	17,006	Por tener menos ganado.
	848	Pedro Celestino Cañedo.			98,576	98,576	Por derribo de la finca.
	1079	Ramon Cobos.			8,503	8,503	Por tener menos ganado.
	1141	Antonia Correa (hoy don Ciriaco Bermejo).			10,650	10,650	Por derribo de la casa.
	1249	Simon Archilla.			113,060	113,060	Improductiva por incendio.
	1471	María Petra Escudero (hoy Teodoro Ibanez).			13,437	13,437	Por derribo de la finca.
	1500	Ramon Estrada.			76,528	76,528	Por tener menos ganado.
	1517	Francisco Fasano.			151,171	151,171	Por obras ejecutadas.

PUEBLOS.	Número de orden.	NOMBRES.	AÑOS DE						ECONOMICOS DE			Total de cada contribuyente.	Total de cada pueblo.	Causas de que procede la baja.	
			1856.	1857	1858	1859.	1860.	1861	1862.	1863-64.	1864-65.				1865-66.
Madrid..	1553	Señores don Domingo Fernandez.										8,02	8,502		Por tener menos ganado.
	1634	Juana Fernandez Villa y otros..										170,204	170,204		Desalquilada la finca por ruinososa.
	1698	Rosa Fernandez.										2,124	2,124		Por muerte del dueño y abandono.
	1743	Antonio Fraire.										5,036	5,036		Por venta del ganado.
	1950	Luis Cabello.										155,895	155,895		Por demoler parte de la finca.
	2086	Teresa Gimenez Fernandez (hoy Cecilia Gonzalez de la Cruz).										6,437	6,437		Por derribo de la finca.
	2139	Juan Gomez.										17,006	17,006		Por tener menos reses.
	2145	Manuel Gomez Abascal.										17,006	17,006		Idem.
	2331	Casimiro Guillen.										34,012	34,012		Idem.
	2361	Pedro Gutierrez de la Puente.										116,658	116,658		Por incendio en la finca.
	2510	Antonio Herrero.										22,044	22,044		Por caducidad de los censos.
	2652	Antonio Yorda y Santandreu (hoy Juan Antonio Sanchez).										25,400	25,400	1017,054	Por derribo de la finca.
	2727	José Laso de Diego.										17,006	17,006		Por tener menos ganado.
	3070	Antonio Martin Rizo.										29,526	29,526		Por derribo de la finca.
	3547	Gumersinda Muñoz.										5,150	5,150		Por ruinososa la finca.
	3592	Fermin Navarro (hoy Carmen Iglesias).										58,788	58,788		Idem.
	3812	Antonio Pablo.										5,904	5,904		Por derribo de la finca.
	3902	Manuel Pellon.										17,006	17,006		Por tener menos ganado.
	4106	Mariana Pompey (hoy Luis Plá).										8,504	8,504		Por derribo de la finca.
	4120	Ciriaco Bermejo.										17,007	17,007		Idem.
4154	Agustín Santos.										11,140	11,140	Por hallarse ruinososa la finca.		
4195	Gerónimo Puncel y Duarte.										175,300	175,300	Por haber estado reedificándose la finca.		
4482	Vicente Rodriguez.										12,596	12,596	Por venta del ganado.		
4603	Manuel Ruiz Salvador.										31,297	31,297	Por derribo de la finca.		
4685	Serapio Salto.										4,725	4,725	Por venta del ganado.		
4988	Agustín Santos.										5,511	5,511	Por hallarse ruinososa la finca.		
5380	Juan José Vicente y otros.										59,250	59,250	Por ser improductiva la finca.		
Mejorada del Campo.	118	Isidoro Martinez.									3,512	3,512	Por carecer de finca.		
	134	Juan Manuel Rios.									7,024	7,024	Idem.		
	154	Pascual Serrano.									7,902	7,902	Idem.		
Chamartin.	60	El Estado.									177,000	177,000		Como comprendida en el párrafo 5.º del art. 3.º del Real decreto 23 mayo 1845.	
	60	Idem.									36,096	36,096	215,916	Idem.	
	39	Francisco de Navas.									1,480	1,480	Duplicada la partida.		
	113	José Lopez.									1,340	1,340	Idem.		
	61	Propios de Alcobendas.									11,751	11,751	Idem.		
Fuencarral.	84	Rafael Aguado Pozo.									3,516	3,516	Por no existir las caballerías objeto de a imposicion.		
	65	Propios de Alcobendas.									11,728	11,728	Por partida duplicada.		
	160	Julian Capitan.									2,504	2,504	Idem.		
	531	Jorge Yuste.									1,318	1,318	Por no existir el objeto de la imposicion.		
Nuevo Bastan.	151	Julian Capitan.									2,508	2,508	Por partida duplicada.		
	38	José María Secades.					2,596					2,596	5,160	Por no existir la finca.	
Carabanchel Alto.	37	El mismo.						2,564				2,564	5,359	Idem.	
	269	Estéban Navacerrada.						5,359				5,359	5,359	Por insolvencia.	
	44	Tomasa Fernandez.						627				627	5,359	Por haberse arruinado la finca.	
Algete.	43	La misma.						824				824	5,447	Idem.	
	354	Saturnino Magan.						912				912	5,447	Idem.	
	507	Joaquin Zamorano.						1256				1,256	5,447	Idem.	
Guadarrama.	308	El mismo.						984				984	5,447	Idem.	
	45	Tomasa Fernandez.						844				844	5,447	Idem.	
	25	Cayetano Borregon.						2,318				2,318	9,923	Por insolvencia.	
	71	Juan Herrero.						2,317				2,317	9,923	Idem.	
	119	Luis Rodriguez.						5,288				5,288	9,923	Idem.	